



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 14492
6 de octubre del 2023



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 22 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, mediante la Resolución No. 20204 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, solicitó mediante el radicado No. **555718039** del 22 de diciembre de 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en virtud que la elegible presuntamente no cumplía con los requisitos mínimos requeridos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361.

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 901 del 11 de agosto de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la aspirante el 11 de agosto de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 14 al 28 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por la elegible en cuestión por medio del radicado No. 705324215 del 28 de agosto de 2023.

Seguidamente, la CNSC profirió la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre de 2023 *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, frente a la elegible NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”, en la cual decidió:*

*“**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.550 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 148361, de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de dicha Resolución, la misma fue notificada a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, a través del SIMO el día 12 de septiembre de 2023, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del mencionado acto administrativo, el cual fue interpuesto mediante radicado No. **725953240 del 25 de septiembre de 2023**.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 2291.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, **y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones**, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo Proceso de Selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, están regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en los artículos 74, 76 y 77, que a su tenor literal expresan:

“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales). (...)

Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*

En este sentido, se tiene que la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre de 2023, fue notificada a l a elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, el día 12 de septiembre de 2023, por medio del aplicativo “SIMO”, por lo que el recurso de reposición que se interpusiere en contra de esta decisión administrativa debía presentarse a más **tardar el 26 de septiembre de 2023**.

Aclarado lo anterior, en el sub examine se observa que el recurso interpuesto por elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, se presentó en oportunidad, a través del aplicativo “SIMO”, por medio del radicado No. **725953240 del 25 de septiembre de 2023**, es decir, dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La recurrente, mediante documento con radicado No. **725953240** presentado el 25 de septiembre del 2023, allegado por medio del aplicativo “SIMO”, argumenta lo siguiente:

“Solicito la revocatoria de la Resolución No. 11331 de 2023, a partir de las siguientes consideraciones:

PRIMERA CONSIDERACIÓN. La solicitud de exclusión adelantada por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía carece de motivación. Violación al debido proceso.

Como consta en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, la experiencia relacionada fue totalmente validada por la Universidad Libre, experiencia requerida para cumplir el requisito mínimo exigido. Como se identifica, en el Auto No. 901 del 11 de agosto de 2023 no se enunció ninguna motivación por parte de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, del por qué no cumplí con los requisitos exigidos para el cargo, esto es que supuestamente no acredito la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del cargo. Es decir, la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía debió haber dejado consignado en el acta las razones detalladas del porque no cumplí. Como se puede observar, la solicitud de exclusión solo se fundó en una mera enunciación, además, en ningún momento se aportó un argumento razonable (Motivación) por parte de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la que se dijera en realidad por qué los documentos aportados como aspirante no cumplen con los requisitos exigidos por la convocatoria, simplemente procedieron a consignar una observación vaga, sin fundamentos, por lo que desde ya, hay que decir que dicha solicitud no procede como quiera que la solicitud no fue motivada. Caso contrario, como quedó demostrado, Si cumplí con los requisitos exigidos, la documentación que aporté fue acorde con los parámetros establecidos para esta convocatoria y para la OPEC 148361 a la cual me inscribí, concursé y aprobé satisfactoriamente. El decreto 760 de 2005, en su artículo 7 establece:

“...Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos...”

En ese orden, la presente actuación se encuentra viciada al vulnerarse el debido proceso. Toda la actuación administrativa se sustenta en una solicitud de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía que no se encuentra sustentada fáctica ni jurídicamente. En ninguna parte de la actuación conozco las razones por las que la Comisión de Personal considera que las funciones de las certificaciones laborales que aporté NO guardan relación con las funciones del cargo ofertado. Esto resulta arbitrario y violatorio del debido proceso, ya que desconozco cuales fueron los criterios que llevaron a la Comisión de Personal para solicitar mi exclusión por no cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada ¿La decisión adoptada con qué criterios se sustentó? ¿Por qué razón para la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, las actividades contempladas en las certificaciones no guardan relación con las funciones del empleo? ¿Por qué la CNSC adoptó la decisión de excluirme del proceso sin tener claros los argumentos y el sustento de la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía?

En la respuesta al Auto No. 901 del 11 de agosto de 2023, enfatiqué esta situación sin que la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunciara de fondo. En este proceso hay irregularidades que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha pasado por alto, por ejemplo, en toda la actuación administrativa nunca se enuncia la fecha en la que la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía presentó la solicitud de exclusión ¿Cuál fue la fecha en la que ese organismo presentó la solicitud de exclusión?

Considerando que toda la actuación administrativa se sustenta en una decisión aparentemente arbitraria de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, ya que no hay razones ni pruebas que lo motiven y ni hay rastro de la fecha de la solicitud de exclusión, SOLICITO SE REVOQUE la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre de 2023, en la que fui excluida de la lista de elegibles conformada a través de la de la Resolución No. 20204 del 02 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

del empleo denominado profesional especializado, código 2028, grado 19, identificado con el código OPEC no. 148361, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

SEGUNDA CONSIDERACIÓN. La formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional sí están relacionados con las funciones del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19.

La decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de excluirme de la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 148361, se derivó de un análisis superficial con cuadros comparativos en los que no se realizó un estudio profundo y contextualizado de las certificaciones laborales que aporté en el concurso.

Es imposible que las funciones de las certificaciones laborales registradas coincidan literalmente con las funciones esenciales establecidas para el cargo al que concursé. En los cuadros comparativos, la Comisión pretende encontrar en las certificaciones, las mismas funciones establecidas para el empleo, hecho que es imposible.

Llama la atención que la Comisión Nacional del Servicio Civil haya determinado que las funciones de los cargos que he desempeñado en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA “no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales”. En el análisis de cada certificación, la Comisión determinó que esas funciones “estuvieron enfocadas a la formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional”.

Esta apreciación resulta incorrecta, debido a que en el análisis de cada certificación se pasó por alto la misionalidad del SENA como la entidad encargada “(...) de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.” (Artículo 2º de la Ley 119 de 1994).

En concordancia con lo anterior, la formación profesional que imparte el SENA está orientada en fortalecer TODOS los sectores productivos del país (incluida la minería), buscando fomentar la productividad y el desarrollo económico y tecnológico. El artículo 3º de la Ley 119 de 2004 define los objetivos del SENA:

(...)

Acorde con lo anterior, solicito se revisen de manera integral las certificaciones laborales que aporté, teniendo en cuenta la misionalidad del SENA y la relación de la formación profesional con todos los sectores productivos del país (incluido el minero), para que de esta forma se revoque la decisión adoptada en la Resolución No. 11331 de 2023, en la que fui excluida de la lista de elegibles conformada a través de la de la Resolución No. 20204 del de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado profesional especializado, código 2028, grado 19, identificado con el código OPEC no. 148361, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía. 7.

Adicionalmente, en garantía del debido proceso, solicito se validen TODAS las pruebas que aporté en la respuesta al Auto 901 de 2023, ya que en la Resolución No. 11331 de 2023 no se tuvieron en cuenta al no ser ni mencionadas ni controvertidas. Igualmente, ninguna de las peticiones que presenté fue atendida de fondo, por lo tanto, es necesario que se valore integralmente toda la intervención que he hecho hasta el momento, en garantía de mis derechos a la defensa y debido proceso.

TERCERA CONSIDERACIÓN. Solicitud de vinculación de la Universidad Libre en el proceso administrativo de exclusión.

Dentro de la Convocatoria No. 1545 de 2021, la Universidad Libre fue la Institución de Educación Superior (IES) contratada por la CNSC para adelantar el proceso de Verificación de Cumplimiento de Requisitos (VRM), aplicar las pruebas escritas y realizar la valoración de la prueba de antecedentes.

Según el criterio de la Universidad Libre, **yo cumplo con los requisitos del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19**, pues en la Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos fui admitida en el proceso tras cumplir con el requisito de formación académica y la experiencia profesional relacionada requerida para el cargo.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

En concordancia con esto, la Universidad Libre en la prueba de Antecedentes confirmó que yo acredito la experiencia profesional relacionada para el empleo, teniendo en cuenta la certificación de funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” para el cargo Profesional Grado 13.”

En este caso, si la Universidad Libre fue la encargada de certificar el cumplimiento de requisitos y de establecer que cumplo con la experiencia relacionada para el empleo ¿por qué razón NO fue vinculada dentro del proceso que actualmente adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil?

Por lo anterior, en garantía del debido proceso y de los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que rigen los concursos de méritos que adelanta la CNSC, solicito se vincule a la 8 Universidad Libre dentro de la presente actuación administrativa, para que su representante o persona asignada declare y explique las razones que tuvo en cuenta la institución para determinar que yo cumplo con el tiempo de experiencia profesional relacionada para desempeñar el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 del Ministerio de Minas y Energía, ofertado con el código OPEC 148361.

PRUEBAS

1) Solicito se vincule a la Universidad Libre en este proceso y se ordene como prueba la declaración de su representante para que se pronuncie sobre las razones que tuvo esa institución para determinar que sí cumplí con la experiencia profesional relacionada para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19.

2) Cuadro comparativo: Funciones OPEC 148361 – Ministerio de Minas y Energía vs Funciones ejecutadas por Neida Yolima Caro Rubio. Ver Anexo.

3) Solicito se valide toda la normatividad enunciada: Ley 119 de 1994; Decreto 249 de 2023 y Resolución No. 335 de 2012 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, indica que “(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 2295 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (….) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (…), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Es importante resaltar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** se sustentó en el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el empleo identificado con el código OPEC No. 148361, por parte del elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**.

Visto lo anterior, es importante precisar que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, estableció los requisitos mínimos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, el cual fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148361	Profesional Especializado	2028	19	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y				

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148361	Profesional Especializado	2028	19	Profesional

REQUISITOS

programas relacionados con la Minería Empresarial.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.
2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.
3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.
4. identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.
5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.
6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

FUNCIONES GENERALES:

1. Presentar al jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y l o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el jefe inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigente en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio. 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley

Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada

Alternativa 1:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015⁵, establece lo siguiente:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

“**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.”

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada precisa lo siguiente:

“Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.” (...)

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo⁵”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148361, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)

6. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE.

Como primera medida, se precisa que los hechos que motivaron la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** se fundaron en que la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO** no cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procedió en el acto administrativo recurrido a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, encontrado que tal como lo afirma este órgano los documentos aportados por la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, no le posibilitan acreditar el requisito de experiencia que estima el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, por las razones que se exponen a continuación:

(...)

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de los documentos relacionados anteriormente, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia relacionada requerido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148361, así:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 1	
ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E. S. E.
Cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-07 RESOLUCION 03835 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992
Fecha de Inicio	09/11/1992
Fecha Final	25/03/1993
Cargo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-07 RESOLUCION NO. 422 DEL 19 DE MARZO DE 1993
Fecha de Inicio	26/03/1993
Fecha Final	SIN REGISTRAR
Cargo	SECRETARIO EJECUTIVO 5040-13 RESOLUCIÓN 1117 DEL 18 DE MAYO DE 1993
Fecha de Inicio	01/08/1993
Fecha Final	17/05/1995
Cargo	SECRETARIO EJECUTIVO 5040-11 RESOLUCIÓN 0841 DEL 18 DE MAYO DE 1995
Fecha de Inicio	18/05/1995
Fecha Final	25/01/1996
Cargo	SECRETARIO EJECUTIVO 5040-15 RESOLUCIÓN 0106 DEL 26 DE ENERO DE 1996
Fecha de Inicio	26/01/1996
Fecha Final	23/11/1997
OBSERVACIÓN	
DOCUMENTOS NO VÁLIDOS para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada indicada en el literal k), numeral 3.1.1 del Anexo rector del Proceso de Selección "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3 ", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PERSONAL”, el cual señala: *“k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 2

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E. S. E.
Cargo	SECRETARIO EJECUTIVO 5040-21 RESOLUCIÓN 1546 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1997
Fecha de Inicio	28/05/1998
Fecha Final	01/03/1999

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E. S. E.** en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO 5040-21**, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible en cuestión realizó las siguientes funciones:</p> <p>Según Acuerdo No. 014 A del 16 de octubre de 1997 son funciones del cargo SECRETARIO EJECUTIVO 5040-21 de la Dirección General del Instituto Nacional de Cancerología E. S. E</p> <ul style="list-style-type: none"> Atender al público personal y telefónicamente. Recibir, relacionar, clasificar y archivar correspondencia y demás documentos correspondientes a la Dirección General. Atender y dar información a los usuarios del Instituto y ayudar a guiar a los pacientes para la utilización de los servicios de salud. Establecer contactos personales y comunicaciones telefónicas con las personas que requiera el Director General. Tramitar correspondencia interna y externa. Colocar facsímil y sellos correspondientes en los diferentes documentos emitidos por la Dirección General del Instituto. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y áreas de desempeño del empleo.

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas a las que hace referencia la elegible, con las cuales indica que cumple con la experiencia profesional relacionada, es menester precisar que las mismas están enfocadas a la atención al público, archivo de correspondencia, transcripción de informes, trabajos, memorandos, oficios y demás funciones secretariales.

Con lo expuesto, no es dable afirmar que la elegible haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, toda vez que son actividades secretariales, las cuales no guardan similitud alguna que permita inferir relación con actividades de evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 3

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - E.S.E.
Cargo	SECRETARIO EJECUTIVO 5040-23 RESOLUCIÓN 0060 DEL 18 DE ENERO DE 2000
Fecha de Inicio	19/01/2000
Fecha Final	14/03/2000

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por la elegible que pretende acreditar la experiencia adquirida en el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E en el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO 5040-23, no se encuentra listadas las funciones desempeñadas; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - E.S.E.
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-12 RESOLUCIÓN 00301 DEL 15 DE MARZO DE 2000
Fecha De Inicio	15/03/2000
Fecha Final	SIN REGISTRO

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por la elegible que pretende acreditar la experiencia adquirida en el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-12, no se encuentra listadas las funciones desempeñadas; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 4

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - E.S.E.
Cargo	COORDINADORA DEL GRUPO DE INGENIERIA HOSPITALARIA
Fecha de Inicio	15/03/2000
Fecha Final	28/02/2002

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E.S.E.** en el cargo de **COORDINADORA DEL GRUPO DE INGENIERIA HOSPITALARIA**, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.	La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible en cuestión realizó las siguientes funciones:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Según Resolución 00037 del 12 de enero de 2000 son funciones del cargo de COORDINADORA DEL GRUPO DE INGENIERIA HOSPITALARIA del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la elaboración del Plan General de Reposición, Mantenimiento y Reparación de equipos e instalaciones del Instituto para ser sometido a consideración de la Dirección General. • Coadyuvar en la preparación de los proyectos y dirigir la ejecución de las obras de construcción o remodelación de las instalaciones directamente o a través de firmas constructoras. • Coordinar y evaluar periódicamente los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos e instalaciones, sugiriendo las acciones que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento y demás actividades de las secciones a su cargo. • Solicitar y conceptuar técnicamente la adquisición de equipos, repuestos y demás elementos necesarios para la reparación y el mantenimiento de los equipos a su cargo e instalaciones. • Proponer la contratación de servicios propios de su área, cuando las limitaciones técnicas o de personal impidan la atención directa. • Presentar su jefe inmediato los informes que le sean solicitados. • Realizar el mantenimiento y reparación de redes y aparatos eléctricos, telefónicos, calderas, condensadores, equipos de lavandería, y cocina entre otros. • Responder por el funcionamiento adecuado de equipos y muebles de oficina del Instituto. • Coordinar y responder por las actividades relacionadas con carpintería, plomería, cerrajería, pintura y soldadura. • Atender con las dependencias que lo requieran, la prestación de los servicios a su cargo. • Rendir informe a la Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera el desarrollo de los trabajos. • Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, y demás actividades de la dependencia. • Procurar el suministro adecuado de energía, agua, luz, teléfono y demás servicios públicos. • Formular y estructurar el Plan de Acción Anual de acuerdo con el Plan Institucional Anual según los procedimientos establecidos para tal fin. • Formular y utilizar de manera dinámica los indicadores de gestión en su área para que periódicamente se realice una autoevaluación con visión gerencial. • Diseñar y ejecutar de forma continua los manuales de procedimientos según lo establecido en la norma. • Rendir ante su jefe inmediato y demás dependencias los informes de gestión solicitados. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del cargo.

DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas a las que hace referencia la elegible, con las cuales indica que cumple con la experiencia profesional relacionada, es menester precisar que las mismas están enfocadas a: Dirigir la ejecución de las obras de construcción o remodelación de las instalaciones; Reparar y mantener los equipos e instalaciones; Mantener y reparar redes y aparatos eléctricos y telefónicos; Responder por las actividades relacionadas con carpintería, plomería, cerrajería, pintura y soldadura; Procurar el suministro adecuado de servicios públicos, formular indicadores de gestión y diseñar manuales.

Con lo expuesto, no es dable afirmar que la elegible haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, toda vez que son actividades dirigidas al mantenimiento y funcionamiento de la Entidad, las cuales no guardan similitud alguna que permita inferir relación con actividades de evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 5

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - E.S.E.
Cargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3010-16 RESOLUCIÓN 0180 DEL 27 DE FEBRERO 2022
Fecha de Inicio	01/03/2002
Fecha Final	02/09/2002

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”; por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E.S.E.** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3010-16**, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible en cuestión realizó las siguientes funciones en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3010-16 del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la elaboración del Plan General de Reposición, Mantenimiento y Reparación de equipos e instalaciones del Instituto para ser sometido a consideración de la Dirección General. • Coadyuvar en la preparación de los proyectos y dirigir la ejecución de las obras de construcción o remodelación de las instalaciones directamente o a través de firmas constructoras. • Coordinar y evaluar periódicamente los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos e instalaciones, sugiriendo las acciones que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento y demás actividades de las secciones a su cargo. • Solicitar y conceptualizar técnicamente la adquisición de equipos, repuestos y demás elementos necesarios para la reparación y el mantenimiento de los equipos a su cargo e instalaciones. • Proponer la contratación de servicios propios de su área, cuando las limitaciones técnicas o de personal impidan la atención directa. • Presentar su jefe inmediato los informes que le sean solicitados. • Realizar el mantenimiento y reparación de redes y aparatos eléctricos, telefónicos, calderas, condensadores, equipos de lavandería, y cocina entre otros. • Responder por el funcionamiento adecuado de equipos y muebles de oficina del Instituto. • Coordinar y responder por las actividades relacionadas con <u>carpintería</u>, plomería, cerrajería, pintura y soldadura.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3"

Fecha Final	18/01/2004
OBSERVACION	
<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>"la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer"</u>, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante y que se indican en la declaración extraprocés no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Se aporta declaración extraprocés, de fecha 14 de noviembre de 2008 donde se declara bajo la gravedad de juramento que NEIDA YOLIMA CARO de profesión ingeniera civil, prestó sus servicios para la empresa HIDROTEC LTDA del 15 de diciembre de 2003 al 18 de enero de 2004, en la interventoría financiera y administrativa de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías vigencias 2002</p> <p>Con las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación y verificación técnica para la asignación de recursos del proyecto FNR 20950. • Preparación y elaboración de informes. • Velar por el cumplimiento del proyecto denominado FNR 20950.
<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.</p> <p>En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con la empresa HIDROTEC LTDA y que están enfocadas a: evaluación y verificación de recursos; preparación y elaboración de informes y la vigilancia a proyectos no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a <u>evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial</u>.</p>	
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 8	
ENTIDAD	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
Cargo	DOCENTE INVESTIGADORA
Fecha de Inicio	28/01/2004
Fecha Final	18/12/2004
OBSERVACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>"la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del</u></p>	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

empleo a proveer”, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de DOCENTE INVESTIGADORA no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer modificaciones a los programas curriculares de su área de acuerdo con las tendencias del medio, cambios tecnológicos y orientaciones del director del programa. • Presentar propuestas para la actualización del material didáctico y tecnológico de su área de especialización. • Participación en los consejos y comités internos relacionados con las diferentes actividades científicas, académicas y culturales. • Colaborar en el control del desarrollo de las asignaturas en relación con los contenidos programáticos establecidos. • Participar en la formulación y desarrollo de planes tendientes al cumplimiento de la función social del programa. • Participar en las visitas programas a los diferentes centros de educación media para la programación del programa. • Asesorar a los estudiantes en el área de su especialidad. • Realizar las tutorías que se le asigne.

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de DOCENTE INVESTIGADORA enfocadas a temas de docencia y participación en consejos y comités, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 9

ENTIDAD	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
Cargo	COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA
Fecha de Inicio	25/01/2005
Fecha Final	01/05/2005

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”; por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicar las propuestas de investigación de acuerdo a las líneas de investigación correspondiente. • Motivar y liderar su grupo de trabajo para el fin que fue creado y responsabilizarse de el. • Coordinar la presentación de trabajos de investigación en las cátedras correspondientes. • Asesorar trabajos de investigación de acuerdo con el proyecto que está desarrollando. • Controlar la ejecución de trabajos de investigación (inscripción, seguimiento y evaluación). • Elaborar, establecer y evaluar la aplicación de procedimientos y guías de investigación con la Universidad. • Orientar a los docentes en el proceso de investigación. • Promover la participación de alumnos y docentes en la presentación de artículos para las diferentes publicaciones. • Participar en la difusión de resultados cuando la Universidad lo estime conveniente. • Propiciar y promover ambientes de investigación en la Universidad. • Liderar los compromisos que resulten durante la ejecución del proyecto. • Informar por escrito al director del programa las irregularidades que se presenten en el desarrollo de trabajos de investigación con estudiantes • Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la UMB.

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE INGENIERIA BIOMÉDICA enfocadas a temas de docencia e investigación, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 10	
ENTIDAD	HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORIA
Cargo	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Fecha de Inicio	22/09/2006
Fecha Final	22/12/2006
OBSERVACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”</u>, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el señor HÉCTOR DÍAZ DELGADO en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratación del personal idóneo requerido para la organización. • Controlar la gestión de la seguridad social del personal. • Liquidación de nómina y aportes parafiscales de acuerdo a las normas laborales vigentes. • Control de vigencia de contratos de personal. • Realizar las compras requeridas en la cada uno de los procesos. • Entregar reporte de los pagos a proveedores a departamento financiero. • Crear y mantener ambientes laborales propicios para el buen desarrollo de las actividades. • Realizar la programación y control de las capacitaciones requeridas al personal de la empresa. • Velar por el buen funcionamiento tanto de la infraestructura física como de los muebles y equipos. • Realizar la programación de pago de impuestos. • Mantener el archivo y la correspondencia en óptimas condiciones de orden y organización. • Presentar informes mensuales de gestión de gerencia. • Coordinar con el departamento de calidad la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad.

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el señor HECTOR DIAZ DELGADO en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO enfocadas a temas administrativos y de manejo de personal, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 11

ENTIDAD	HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORIA
Cargo	COORDINADOR DE CALIDAD
Fecha de Inicio	26/03/2007
Fecha Final	25/04/2007

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el señor HECTOR DIAZ DELGADO en el cargo de COORDINADOR DE CALIDAD no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y</p>	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de la documentación necesaria para la implementación, mantenimiento y mejoramiento del sistema • Coordinar la implementación del sistema de gestión de calidad de cada uno de los proyectos que se ejecuten por parte de la organización. • Implementar mecanismos de medición y evaluación de los resultados del Sistema de Gestión de la Calidad con fines de mejoramiento. • Cumplir con el programa de mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad. • Realizar el seguimiento a las acciones correctivas y preventivas generadas a partir de las no conformidades.

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de **Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el señor HECTOR DIAZ DELGADO en el cargo de COORDINADOR DE CALIDAD enfocadas a temas administrativos y de mejoramiento en la calidad de los procesos, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 12

ENTIDAD	LICEO CAMPESTRE THOMÁS DE IRIARTE
Cargo	DOCENTE
Fecha de Inicio	01/02/2009
Fecha Final	22/05/2009

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión no certifica que la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, haya desarrollado actividades de implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial, evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial, identificación de problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial, contenidas en el MEFCL de la MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, dado que el certificado indica que el aspirante ejecutó funciones de docencia relacionados con los procesos de enseñanza en el área de dibujo y tecnología, las cuales no logran acreditar similitud con las funciones que se encuentran taxativas en el MEFCL.

Por tanto, el certificado aportado por la aspirante en la plataforma SIMO, no es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia porque no hay relación entre las funciones desempeñadas por la aspirante con el propósito y las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 148361.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 13

ENTIDAD	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Cargo	PROFESIONAL Grado 08

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

Fecha de Inicio	4/01/2010
Fecha Final	5/08/2014
OBSERVACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “<i>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</i>”, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 08 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Resolución No. 986 del 25 de mayo de 2007:</p> <p>Desarrollo Humano, Ética y Bienestar del Alumnado</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos requeridos para que la Formación Profesional que ofrece y ejecuta la Institución sea de carácter integra. Participar en el diseño, coordinación, ejecución y control de los elementos de formación humana, ética, ecológica y de participación ciudadana que deban incorporarse en los planes de estudio de la entidad. Participar en el desarrollo, ejecución y seguimiento a las estrategias para la capacitación y actualización del talento humano dedicado a la actividad de formación en coordinación con la Secretaría General. Participar en coordinación con la Secretaría General, en la definición del perfil técnico y pedagógico por competencias y la capacitación que deben tener quienes intervienen en los procesos de formación y evaluar su impacto. Participar en el desarrollo de los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad y velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la dependencia. Participar en la revisión los procesos de desarrollo de competencias básicas en el área de Formación Profesional. Participar en el estudio y evaluación técnica para recomendar la asignación de los recursos necesarios tanto para el mejoramiento de los ambientes educativos, como para el bienestar de la comunidad educativa y el componente social en los procesos de formación. Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de los planes de bienestar de la comunidad educativa y de mejoramiento de los ambientes educativos en la institución. Participar en el desarrollo, diseño, organización, ejecución y seguimiento a las estrategias planteadas para el fortalecimiento del desarrollo humano y valores éticos de los aprendices del SENA. Hacer revisión de los criterios y orientaciones de la formación ética y humana de los docentes del SENA, así como del desarrollo de su capacitación y actualización en coordinación con la Dirección de Gestión de Talento Humano. Participar en el estudio y evaluación de conceptos técnicos sobre los asuntos que se le asignen y absolver consultas de carácter técnico u operativo. Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas del área de desempeño y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. <p>Resolución No. 53 del 18 de enero de 2012, artículo 11</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer a la Dirección de Formación Profesional lineamientos para orientar la implementación de la estrategia de trabajo por redes de centros y para garantizar la calidad de la formación. Asesorar y apoyar a las redes de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>conocimiento de los centros, en la implementación de la estrategia de trabajo articulado por redes, garantizando la máxima utilización de los recursos humanos, físicos y tecnológicos. 3. Vigilar que la implementación de esta estrategia fortalezca la especialización de los centros y consolide el posicionamiento del conocimiento y tecnológico del SENA como motor para el desarrollo del país. Proponer los correctivos para garantizar la operatividad de los centros. 4. Articular a través del trabajo por redes de conocimiento la definición de la respuesta institucional, la actualización de diseños curriculares, la definición de nuevos programas de formación, la modernización y administración de los ambientes de aprendizaje incluyendo las aulas móviles y la capacitación de talento humano, con pertinencia a las demandas de formación requeridas por el sector productivo y con base en la permanente actualización e incorporación de tecnologías de última generación. 5. Orientar, asesorar y apoyar a las redes de conocimiento en la planeación, coordinación y ejecución de las actividades propias. 6. Promover el trabajo colaborativo, liderazgo tecnológico, asimilación y construcción conjunta de conocimientos tecnológicos y pedagógicos entre las redes. 7. Realizar seguimiento para que las acciones de formulación, actualización y transferencia tecnológica que desarrollan los centros, incorporen las metodologías de aprendizaje, herramientas de comunicación y tendencias del conocimiento asociados a las tecnologías de la red. 8. Promover en los centros de formación profesional los nuevos diseños 'por competencias y la estrategia de formación de proyectos, que incluyen producción de centros. 9. Proponer a la Dirección de Formación Profesional, las áreas ocupacionales, oficios nuevos y programas de formación, que obedecen al resultado de los procesos de vigilancia tecnológica e inteligencia organizacional, desarrollados a través de las redes de conocimiento y mesas Sectoriales, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. 10. Proporcionar a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, los insumos que se requieran para definir las normas de competencia laboral que son necesarias para el diseño de nuevos programas de formación. 11. Trabajar de manera conjunta con las Direcciones de Relaciones Corporativas y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo en la construcción y desarrollo de convenios nacionales e internacionales de cooperación interinstitucional, que faciliten la transferencia de tecnologías, Transferencias de conocimiento, certificación internacional de programas, instructores y aprendices. 12. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad y velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas del grupo y la mejora continua de los mismos, contando con la asesoría permanente de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo. 13. Realizar el seguimiento, control y evaluación de los procesos del área. 14. Administrar la documentación que produzca y les sea encargada en el ejercicio de sus funciones. 15. Asesorar a las dependencias en los procesos propios del grupo. 16. Las demás que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos del grupo.</p> <p>Resolución No. 2406 del 30 de diciembre de 2013, artículo 2</p> <p>Funciones:</p> <p>1. Coordinar con los grupos internos de trabajo de la dirección de formación de profesional la identificación de políticas institucionales, planes, proyectos, programas y</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>actividades enfocadas en la satisfacción del cliente y el seguimiento a su ejecución. 2. Identificar las necesidades actuales y futuras de formación profesional a nivel de sectores económicos, partiendo del análisis, evaluación de las dinámicas ocupacionales, económica, tecnológicas y evaluaciones de impacto, con el criterio de satisfacción del cliente. 3. Realizar vigilancia tecnológica y análisis de la prospectiva ocupacional para implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral. 4. Elaborar los lineamientos para la actualización de la oferta de los programas del SENA en el marco de la pertinencia y la calidad de la formación profesional. 5. Adoptar y mantener actualizado el modelo pedagógico institucional del SENA incorporado los componentes de diseño curricular, ejecución de la formación, sistemas de evaluación, entre otros. 6. Definir la política institucional de diseño curricular, dentro de la cual se debe contemplar la estandarización de las características de los diseños curriculares en los diferentes niveles y modalidades de la información. 7. Apoyar la gestión con el ministerio de educación y demás instancias pertinentes en lo relacionado con la política de calidad de los programas de formación y la definición de acciones institucionales para implementación. 8. Definir lineamiento sobre la localización de inversiones para la modernización de ambientes de aprendizaje, incluidas las aulas móviles para formación presencial y para formación virtual a distancia, así como la estructuración de un modelo de gestión de ambientes de aprendizaje. 9. Construir la política institucional para el oportuno suministro de los materiales de formación y sobre la generación de ingresos través de la producción de centros. 10. Proyectar la política institucional de evaluación el desarrollo de los aprendices y general los lineamientos para su ejecución. En esta función fomentar la ejecución de proyectos tales como, olimpiadas de conocimientos básicos, concursos de habilidades y demás iniciativas competitivas SENA, y sistematizar sus resultados para la implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral en el marco del sistema integrado de gestión. 11. Establecer los lineamientos y estrategias para la preparación, inscripción y participación de los aprendices en los diferentes exámenes de calidad de la educación superior. 12. Adelantar la evaluación y análisis de los resultados obtenidos en los exámenes de estado para identificar fortaleza y debilidades por programa, centro, regionales y a nivel nacional, a partir de ello diseñar acciones de mejora para los programas de formación con modalidad virtual y a distancia. 13. Definir los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de cada una de las opciones establecidas para la etapa productiva dentro de los programas de formación profesional y redefinir las opciones en caso de que haya lugar a ello. 14. Impulsar la creación de proyectos de formación, con el fin de fomentar la creación de aspectos donde los aprendices puedan desarrollar habilidades transversas como el trabajo en equipo, la organización del trabajo y la resolución de problemas entre otros. En este sentido liderar el desarrollo del proyecto formula SENA-ECO y la estrategia SENA empresa, entre otros. 15. Establece lineamientos para la inducción, formación y actualización técnica y pedagógica de los instructores en donde se complementen transferencias tecnológicas como parte del fortalecimiento de la formación profesional a los aprendices. 16. Definir los alineamientos sobre el perfil de los instructores a tener en cuenta dentro de los diseños curriculares. 17. Diagnosticar y proponer estrategias para la promoción y retención de instructores en coordinación con la secretaria general y las demás dependencias de la dirección general, en el marco de la reglamentación vigente. 18. Definir conjuntamente con el</p>

“(...)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>grupo de fomento del bienestar y liderazgo del aprendiz los lineamientos para la inducción de aprendices modalidad de formación presencial, virtual y a distancia, incluyendo el reconocimiento <u>previo</u> para habilitar la cadena de formación. 19. Diseñar los lineamientos del Plan Nacional Integral de Fomento al Bienestar y Liderazgo de los aprendices, con el fin de garantizar la complementariedad entre las acciones de bienestar y liderazgo, la cuales permitirán el desarrollo de competencia básicas y transversales, y la formación de competencias técnica específicas de cada área ocupacional. 20. Diseñar y apoyar la implementación de los servicios de bibliotecas en los centros de formación profesional y de planes y programas que fomenten el desarrollo de competencias básicas de lector-escritura y comunicación oral y escrita. 21. Diseñar e implementar un sistema de indicadores para la gestión, resultados e impacto sobre el proceso de la gestión de la formación profesional integral realizando su respectivo seguimiento y análisis, proponiendo acciones de mejora que sean registradas bajo el estándar del Sistema Integrado de Gestión, incluyendo lo relacionado con los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. 22. Liderar, por parte de la Dirección de Formación <u>Profesional</u>, la creación de sistemas de seguimiento y evaluación de impacto de los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. Proponer a partir de los resultados encontrados los ajustes necesarios a las intervenciones realizadas, bajo un modelo de mejora continua. 23. Identificar los aspectos e impactos ambientales del proceso de ejecución de la formación profesional de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión SIG del SENA. 24. Realizar el seguimiento al procedimiento y registrar las desviaciones encontradas, producto de la autogestión, autocontrol, auditorías internas para sus acciones de mejora, siguiendo el procedimiento de acciones preventivas, correctivas y de mejora establecido en el SIG. 25. Participar en la formulación del plan estratégico institucional. 26. Formular los proyectos BPIN de la Dirección de Formación Profesional. 27. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para cada vigencia, en coordinación con la Dirección de Planeación. 28. Presentar informes de gestión y resultados de los planes, proyectos y programas de la Dirección de Formación Profesional. 29. Velar por la conservación, de los tipos documentales de acuerdo a la tabla de retención documental del Grupo. 30. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos del grupo.</p>

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 08 estuvieron enfocadas a la formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 14	
ENTIDAD	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Cargo	PROFESIONAL Grado 13 (E)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

Fecha de Inicio	6/08/2014
Fecha Final	19/08/2014
OBSERVACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</u>, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 13 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. 2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. 3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. 4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. 5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Resolución No. 2406 del 30 de diciembre de 2013, artículo 2</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar con los grupos internos de trabajo de la dirección de formación de profesional la identificación de políticas institucionales, planes, proyectos, programas y actividades enfocadas en la satisfacción del cliente y el seguimiento a su ejecución. 2. Identificar las necesidades actuales y futuras de formación profesional a nivel de sectores económicos, partiendo del análisis, evaluación de las dinámicas ocupacionales, económica, tecnológicas y evaluaciones de impacto, con el criterio de satisfacción del cliente. 3. Realizar vigilancia tecnológica y análisis de la prospectiva ocupacional para implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral. 4. Elaborar los lineamientos para la actualización de la oferta de los programas del SENA en el marco de la pertinencia y la calidad de la formación profesional. 5. Adoptar y mantener actualizado el modelo pedagógico institucional del SENA incorporado los componentes de diseño curricular, ejecución de la formación, sistemas de evaluación, entre otros. 6. Definir la política institucional de diseño curricular, dentro de la cual se debe contemplar la estandarización de las características de los diseños curriculares en los diferentes niveles y modalidades de la información. 7. Apoyar la gestión con el ministerio de educación y demás instancias pertinentes en lo relacionado con la política de calidad de los programas de formación y la definición de acciones institucionales para implementación. 8. Definir lineamiento sobre la localización de inversiones para la modernización de ambientes de aprendizaje, incluidas las aulas móviles para formación presencial y para formación virtual a distancia, así como la estructuración de un modelo de gestión de ambientes de aprendizaje. 9. Construir la política institucional para el oportuno suministro de los materiales de formación y sobre la generación de ingresos través de la producción de centros. 10. Proyectar la política institucional de evaluación el desarrollo de los aprendices y general los lineamientos para su ejecución. En esta función fomentar la ejecución de proyectos tales como, olimpiadas de conocimientos básicos, concursos de habilidades y demás iniciativas competitivas SENA, y sistematizar sus resultados para la implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral en el marco del sistema integrado de gestión. 11. Establecer los lineamientos y estrategias para la preparación, inscripción y participación de los aprendices en los diferentes exámenes de calidad de la educación superior. 12. Adelantar la evaluación y análisis de los resultados obtenidos en los exámenes de estado para identificar fortaleza y debilidades por programa, centro, regionales y a nivel nacional, a partir de Ello diseñar acciones de mejora para los programas de formación con modalidad virtual y a distancia. 13. Definir los lineamientos

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>técnicos y operativos para la implementación de cada una de las opciones establecidas para la etapa productiva dentro de los programas de formación profesional y redefinir las opciones en caso de que haya lugar a ello. 14. Impulsar la creación de proyectos de formación, con el fin de fomentar la creación de aspectos donde los aprendices puedan desarrollar habilidades trasversales como el trabajo en equipo, la organización del trabajo y la resolución de problemas entre otros. En este sentido liderar el desarrollo del proyecto formula SENA-ECO y la estrategia SENA empresa, entre otros. 15. Establece lineamientos para la inducción, formación y actualización técnica y pedagógica de los instructores en donde se complementen transferencias tecnológicas como parte del fortalecimiento de la formación profesional a los aprendices. 16. Definir los alineamientos sobre el perfil de los instructores a tener en cuenta dentro de los diseños curriculares. 17. Diagnosticar y proponer estrategias para la promoción y retención de instructores en coordinación con la secretaria general y las demás dependencias de la dirección general, en el marco de la reglamentación vigente. 18. Definir conjuntamente con el grupo de fomento del bienestar y liderazgo del aprendiz los lineamientos para la inducción de aprendices modalidad de formación presencial, virtual y a distancia, incluyendo el reconocimiento previo para habilitar la cadena de formación. 19. Diseñar los lineamientos del Plan Nacional Integral de Fomento al Bienestar y Liderazgo de los aprendices, con el fin de garantizar la complementariedad entre las acciones de bienestar y liderazgo, la cuales permitirán el desarrollo de competencias básicas y transversales, y la formación de competencias técnica específicas de cada área ocupacional. 20. Diseñar y apoyar la implementación de los servicios de bibliotecas en los centros de formación profesional y de planes y programas que fomenten el desarrollo de competencias básicas de lector-escritura y comunicación oral y escrita. 21. Diseñar e implementar un sistema de indicadores para la gestión, resultados e impacto sobre el proceso de la gestión de la formación profesional integral realizando su respectivo seguimiento y análisis, proponiendo acciones de mejora que sean registradas bajo el estándar del Sistema Integrado de Gestión, incluyendo lo relacionado con los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. 22. Liderar, por parte de la Dirección de Formación Profesional la creación de sistemas de seguimiento y evaluación de impacto de los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. Proponer a partir de los resultados encontrados los ajustes necesarios a las intervenciones realizadas, bajo un modelo de mejora continua. 23. Identificar los aspectos e impactos ambientales del proceso de ejecución de la formación profesional de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión SIG del SENA. 24. Realizar el seguimiento al procedimiento y registrar las desviaciones encontradas, producto de la autogestión, autocontrol, auditorías internas para sus acciones de mejora, siguiendo el procedimiento de acciones preventivas, correctivas y de mejora establecido en el SIG. 25. Participar en la formulación del plan estratégico institucional. 26. Formular los proyectos BPIN de la Dirección de Formación Profesional. 27. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para cada vigencia, en coordinación con la Dirección de Planeación. 28. Presentar informes de gestión y resultados de los planes, proyectos y programas de la Dirección de Formación Profesional. 29. Velar por la conservación, de los tipos documentales de acuerdo a la tabla de retención documental del Grupo. 30. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos del grupo.</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.</p>	
<p>En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 13 estuvieron enfocadas a la formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a <u>evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial</u>.</p>	
<p>CERTIFICACION DE EXPERIENCIA No. 15</p>	
ENTIDAD	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Cargo	PROFESIONAL Grado 07 (E)
Fecha de Inicio	29/8/2017
Fecha Final	14/1/2019
<p>OBSERVACION</p>	
<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</u>, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 07 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> Controlar y evaluar la implementación de los planes, programas, proyectos y estrategias para el fortalecimiento de la Formación Profesional Integral, de acuerdo con las políticas institucionales. Realizar el seguimiento a la implementación de los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos institucionales a cargo de la Dirección. Evaluar y conceptuar sobre las diferentes consultas en materia de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. Liderar la realización de actividades del SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3"

DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 07 estuvieron enfocadas a la formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 16

ENTIDAD	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Cargo	PROFESIONAL Grado 03
Fecha de Inicio	24/01/2019
Fecha Final	10/04/2019

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer", por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 03 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>Resolución No. 1-70 del 24 de enero de 2019, artículo 20 funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gestionar la elaboración de los lineamientos de la Dirección de Formación Profesional del Plan de Acción anual y la consolidación de sus indicadores, previamente concertados y articulados con los grupos internos de trabajo. Gestionar ante la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo y los entes respectivos, los ajustes y aprobación de los Proyectos de Inversión - BPINES, de responsabilidad de la Dirección de Formación Profesional previo análisis con los Grupos Internos de trabajo de la Dirección. Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la distribución presupuestal necesaria a las Direcciones Regionales, Centros de Formación Integral y Grupos Internos de Trabajo, para el cumplimiento de la misión con criterios de eficiencia y eficacia. Definir los indicadores e instrumentos para medición, seguimiento, control y evaluación de la percepción de los clientes y grupos de interés del proceso de gestión de formación profesional en articulación con los demás grupos de trabajo del área. Articular los procesos y procedimientos del área desde la revisión, actualización y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol. Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos presupuestales asignados a la Dirección de Formación Profesional, que se gestionen directamente y los que se asignan a los Centros de Formación, a los contratos y convenios de cofinanciación en cada vigencia fiscal, de acuerdo a lo planeado, generando informes mensuales que permitan el análisis de los datos y la mejora oportuna. Coordinar, consolidar, todos los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales, de contratación para la adquisición de bienes y servicios a cargo de la Dirección de Formación profesional con la Dirección Jurídica. Proyectar

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CODIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>los actos administrativos, contratos, convenios, convenios interadministrativos, y de cooperación nacional e internacional, que requiera la Dirección de Formación Profesional, para el desarrollo de sus funciones. 9. Realizar seguimiento a las PQRS de la dependencia para prestar oportunamente respuesta al solicitante. Así mismo, a las mejoras que de ello se deriven articuladas con los Grupos Internos de Trabajo. 10. Gestionar el seguimiento a los convenios y contratos de responsabilidad de la Dirección de Formación Profesional, así como mantener actualizada la información consolidada de los mismos. 11. Coordinar con los Grupos Internos de trabajo las respuestas a entes de control y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento verificando su eficacia. 12. Realizar acciones necesarias para establecer vínculos con entidades externas en todos los temas relacionados con formación profesional y complementaria. 13. Coordinar, orientar y definir los proyectos de Interacción con los diferentes sectores que requieren la formulación de programas de formación a través de convenio, alianzas estratégicas y cooperación, a nivel nacional e Internacional. 14. Realizar las funciones de Secretaria Técnica de los Comités, Programas y Proyectos, que sean de competencia del despacho de la Dirección de Formación Profesional, previa designación por parte del Director de área. 15. Realizar análisis y seguimiento a los indicadores de responsabilidad del área, generando las alertas a los correspondientes grupos Internos de trabajo de la Dirección para conjuntamente construir las acciones de mejoras pertinentes. 16. Proyectar, tramitar y dar respuesta de fondo a los derechos de petición, derechos de Información, acciones de tutela, requerimientos administrativos de entidades públicas, privadas, entes de control y vigilancia; respecto de las actuaciones que sean de competencia de la Dirección de Formación Profesional. 17. Coordinar con los otros grupos Internos de trabajo la elaboración de los informes que requiera presentar la Dirección de Formación Profesional en el ejercicio de sus funciones. 18. Apoyar la elaboración y actualización del Plan Anual de adquisiciones de la Dirección de Formación Profesional. 19. Velar por el cumplimiento del Plan de Adquisiciones, Plan de Acción, las metas, indicadores, planes y programas de la Dirección de Formación Profesional, como la mejora continua de los mismos, para el cumplimiento de los mismos, acorde con las directrices establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA-. 20. Revisar las comisiones u órdenes de viaje de los grupos Internos de trabajo contra el objeto contractual y el plan de acción anual, fortaleciendo el uso de las herramientas tecnológicas y fomentando la austeridad del gasto. 21. Identificar los riesgos que afecten o puedan afectar el logro del Objetivo del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral y de sus procedimientos y gestionarlos para establecer acciones preventivas de acuerdo a las orientaciones establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA-. 22. Gestionar oportunamente los planes de mejoramiento bajo lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y autocontrol (SIGA), garantizando la aplicación de metodologías para el análisis de causas en coordinación con el Grupo de Gestión Administrativa. 23. Administrar la documentación producida y recibida del Grupo en cumplimiento de sus objetivos y aquella que le sea encargada en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los estándares del proceso de Gestión Documental. 24. Velar por el cumplimiento de las metas, Indicadores, planes y programas del grupo y la mejora continua de los mismos, acorde con las directrices establecidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del SENA, para el efectivo cumplimiento de las metas establecidas. 25. Las demás que les sean asignadas</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	y que correspondan a la naturaleza del Proceso de Gestión de Formación Profesional.

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial; Implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial; Evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial; identificación de la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 03 estuvieron enfocadas a planeación y direccionamiento corporativo; gestión precontractual, contractual y de seguimiento a recursos, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

(...)

Hechas las anteriores precisiones, se procederá a analizar los argumentos expuestos por la aspirante **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su recurso de reposición, así:

Frente a la primera consideración donde se afirma que *“PRIMERA CONSIDERACIÓN. La solicitud de exclusión adelantada por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía carece de motivación. Violación al debido proceso. (...) Como consta en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, la experiencia relacionada fue totalmente validada por la Universidad Libre, experiencia requerida para cumplir el requisito mínimo exigido. Como se identifica, en el Auto No. 901 del 11 de agosto de 2023 no se enunció ninguna motivación por parte de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, del por qué no cumplí con los requisitos exigidos para el cargo, esto es que supuestamente no acredito la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del cargo. Es decir, la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía debió haber dejado consignado en el acta las razones detalladas del porque no cumplí. Como se puede observar, la solicitud de exclusión solo se fundó en una mera enunciación. (...)”*

Debe indicarse que la solicitud de exclusión fue presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía a través del aplicativo SIMO el 22 de diciembre de 2022, en dicho sistema se consagró en el ítem de resumen *“El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones”* no obstante dentro del ítem de anexos se encuentra como adjunto un documento donde se detallan las razones de la solicitud de exclusión, así:



Solicitud de Exclusión por parte de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía dentro del proceso de selección No. 1547 de 2021 - Nación 3

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
NEIDA YOLIMA CARO RUBIO	52045550	384048925	148361	CERTIFICACIONES LABORALES: *SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA *LICEO CAMPESTRE THOMÁS DE IRIARTE *HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES *HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA *INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E. *UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN *UNIVERSITÉ DE TECHNOLOGIE COMPIÈGNE	LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*

Respecto al argumento (...) *En este proceso hay irregularidades que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha pasado por alto, por ejemplo, en toda la actuación administrativa nunca se enuncia la fecha en la que la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía presentó la solicitud de exclusión ¿Cuál fue la fecha en la que ese organismo presentó la solicitud de exclusión?*

Es necesario indicar que la Resolución No. 20204 del 02 de diciembre de 2022, fue publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y a partir del día hábil siguiente a dicha publicación, empezó a contarse el término de 5 días para presentar las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, petición que para el caso bajo estudio, fue presentada por parte de la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** el día 22 de diciembre de 2022 a través del radicado No. 555718039, es decir dentro del término establecido de 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, por lo cual no resulta válido afirmar que la misma actuó fuera de términos.

Sobre la vulneración de los derechos de debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, es pertinente hacer referencia a la sentencia T-010-2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, que señala:

“El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución.

La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados” (sin negrillas en el texto original)

Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.” (Sin negrillas en el texto original)

En relación con el presente caso, se advierte que la CNSC ha sido garante del debido proceso administrativo y ha desarrollado cada una de las etapas establecidas en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y los principios que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

De otra parte, respecto a la segunda consideración en la cual la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO** manifiesta que no se realizó un análisis entre las funciones exigidas en el MEFCL del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** y la “*misionalidad del SENA como la entidad encargada*”, a todas luces no resulta válida debido a que dentro de la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre de 2023, se realizó de manera detallada la relación entre las funciones del empleo y las que fueron certificadas en los documentos cargados por la aspirante en el momento de su inscripción, así mismo sería inapropiado realizar un análisis de similitud de funciones entre la misión y los objetivos misionales, como pretende que se haga el recurrente, por lo cual no serán tomados como válidos los argumentos expuestos por el recurrente.

Para el caso particular, las funciones certificadas por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las funciones que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para el empleo identificado con el código OPEC No. 148361, al que le son propias funciones misionales referentes a:

- Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.
- Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

- Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial
- identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.
- Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos

Teniendo en cuenta el análisis realizado por la recurrente se evidencia que las funciones misionales del empleo identificado con el Código OPEC 148361 no tienen una relación de similitud y comparación funcional con aquellas descritas por la elegible en el recurso de reposición, pues se evidencia que la experiencia adquirida en dicha entidad se encuentra enfocada a planes requeridos para la formación profesional y en general todos las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos en razón al tema específico que ofrece el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y que fue ejercido por la recurrente, la cual no logra acreditar la experiencia para desarrollar el propósito del empleo identificado con el código OPEC 148361, por lo que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta como funciones relacionadas a las exigidas al empleo al cual se postuló.

Sobre el argumento de “(..) *Adicionalmente, en garantía del debido proceso, solicito se validen TODAS las pruebas que aporté en la respuesta al Auto 901 de 2023, ya que en la Resolución No. 11331 de 2023 no se tuvieron en cuenta al no ser ni mencionadas ni controvertidas. Igualmente, ninguna de las peticiones que presenté fue atendida de fondo, por lo tanto, es necesario que se valore integralmente toda la intervención que he hecho hasta el momento, en garantía de mis derechos a la defensa y debido proceso.*”

El anexo del Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección donde se **ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL**, señala lo siguiente:

(...) **1.2.6 Formalización de la inscripción** (...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

En razón a lo anterior, no es viable realizar una valoración de documentos diferentes a los aportados por la recurrente al momento de su inscripción al proceso de selección.

Respecto a la tercera consideración **TERCERA CONSIDERACIÓN. Solicitud de vinculación de la Universidad Libre en el proceso administrativo de exclusión.** Dentro de la Convocatoria No. 1545 de 2021, la Universidad Libre fue la Institución de Educación Superior (IES) contratada por la CNSC para adelantar el proceso de Verificación de Cumplimiento de Requisitos (VRM), aplicar las pruebas escritas y realizar la valoración de la prueba de antecedentes. Según el criterio de la Universidad Libre, **yo cumpla con los requisitos del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19**, pues en la Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos fui admitida en el proceso tras cumplir con el requisito de formación académica y la experiencia profesional relacionada requerida para el cargo.

Si bien las certificaciones laborales objeto de debate tuvieron un análisis por parte del Operador del Proceso de Selección en etapas antecedentes, no se debe dejar de lado que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se funda en una potestad atribuida a este órgano por mandato del legislador en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*

20058 y el literal C del artículo 16 de la ley 909 de 20049, razón por la cual se inició mediante Auto No. 901 del 11 de agosto de 2023, actuación administrativa sobre la cual esta Comisión Nacional procedió nuevamente al estudio de los documentos aportados por la referida concursante al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, ello teniendo en cuenta que, dicha solicitud se fundamentó en la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir, en una presunta falta de acreditación de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección.

Así las cosas, en relación a la solicitud de vinculación de la Universidad Libre en el proceso administrativo de exclusión, se aclara que los actos administrativos son la expresión de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados, en ese sentido el operador no cuenta con la facultad legal de poder intervenir o modificar la decisión adoptada mediante la resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023.

Por último, resulta conveniente indicar que los procesos de selección son el instrumento preferente para establecer el mérito y calidades de quienes aspiren a acceder a un empleo público de carrera, y así evitar que criterios diferentes a las capacidades, preparación y aptitudes personales, sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera administrativa.

Cabe resaltar que el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, se ha desarrollado con estricta sujeción a la Constitución, la Ley y el Acuerdo de Convocatoria, por tanto, no se evidencia afectación alguna a los derechos fundamentales, en especial el derecho a la igualdad, que la recurrente pretende sea trasgredido permitiendo la validación y aceptación de documentos posteriores a la finalización a la etapa de inscripción, mientras que todos los demás aspirantes en el proceso de selección se les aplica el reglamento del concurso de manera estricta.

De igual forma, el mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo.

En ese contexto es evidente que la CNSC no ha vulnerado el derecho a la igualdad de la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO** toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las etapas en el marco del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

En este sentido, en el análisis realizado por la CNSC se comprobó que dentro de la actuación administrativa decidida con la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre de 2023, la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, efectivamente **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361; configurándose para ella la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obligó a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20204 del 02 de diciembre de 2022. Desde esta perspectiva, no cabe duda de que el acto administrativo recurrido, se encuentra debidamente motivado, conforme a la realidad fáctica y las normas que regulan la materia.

Finalmente, culminado el análisis de los argumentos expuestos en el presente recurso, se comprueba que los mismos carecen de eficacia para modificar y mucho menos revocar la decisión contenida en la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre de 2023. Así mismo, una vez expuestas en el presente acto administrativo las razones fácticas y normativas por las cuales se concluye que la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, no acreditó integralmente los requisitos mínimos exigibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, razón por la cual, este Despacho procederá a confirmar en todas sus partes lo resuelto a través del acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre del 2023, mediante la cual se decidió excluir a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, correspondiente a la planta del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**"

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante la Resolución No. 11331 del 11 de septiembre de 2023, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**, Ministro de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica menergia@minenergia.gov.co y a la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica mpcastaneda@minenergia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MONICA ANDREA CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR DESPACHO